

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras.—Expropiaciones.

Publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 125, correspondiente al 18 de Octubre próximo pasado, la relación rectificada de las fincas rústicas que han de ocuparse en término municipal de San Miguel de Bernuy, con la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Aranda á Cantalejo, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la necesidad de dicha ocupación y si sólo contra la propiedad de las marcadas en dicha relación con los números 2, 4, 6, 8 y 10 al 24 inclusive, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley de expropiación forzosa vigente y 25 del reglamento para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación que se intenta, por ser

las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, á fin de que los propietarios de dichas fincas comparezcan ante el Alcalde expresado á hacer la designación del perito que ha de representarles en las operaciones que en dicha ley y reglamento se determinan; entendiéndose que los interesados que en el expresado plazo, á contar desde el día siguiente al en que se les haga la notificación administrativa, no lo verifiquen, se conforman con el que representa á la Administración, según dispone el art. 21 de la ley antes citada, y que respecto á las fincas antes citadas, cuya propiedad reclama el Presidente de la Comunidad de Fuentidueña, las diligencias se entenderán con el Juez de instrucción de Sepúlveda, con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 5.º de la ley de expropiación forzosa.

Segovia 8 de Marzo de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socias.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

“Embajador Rusia, interesa la busca y detención preventiva del llamado Gabriel Rubina, acusado de robo de 1.800.000

rublos, y á cuyo sujeto se le supone refugiado en España. Sus señas son conocidas: edad 30 á 34 años, frente alta, color claro, ojos y barba espesa, viste decentemente y con esmero.”

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición, en caso de ser habido.

Segovia 11 de Marzo de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socias.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Habiendo desaparecido el día 3 del actual tres yeguas del prado Herrero, jurisdicción de Chozas de la Sierra, provincia de Madrid, de la propiedad de don Juan Lorenzo Sánchez Monge, y de las señas que á continuación se expresarán, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las mismas, poniéndolas á disposición de este Gobierno caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 8 de Marzo de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socias.

Señas que se citan.—Tienen el marco A en la llana izquierda.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Mecánica general é industrial y Termotecnia y motores, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

A este concurso sólo serán admitidos los Ayudantes repetidores y supernumerarios que cuenten por lo menos cuatro cursos completos de servicio en asignaturas de las comprendidas en el grupo primero de los tres que para los efectos de la provisión de cátedras distingue el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes que se consideren en este caso elevarán sus solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven ó hayan servido, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza dependientes de esta Dirección general, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Febrero de 1898.
—El Director general, V. Santamaría.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 57 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas vacantes siguientes, que han de proveerse por concurso de ascenso, según los arts. 5.º y 6.º del citado reglamento.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
RECTORADO DE MADRID						
Escuelas superiores de niñas						
Ciudad Real...	Ciudad Real.....	Maestra regente de la práctica de la Normal.	1.625	No tiene.....	365	La Junta provincial hace constar que no se consignan retribuciones, porque el Ayuntamiento, en 15 de Febrero de 1896, acordó suprimirlas á todas las Escuelas que fueran vacando.
Escuelas elementales de niños						
Ciudad Real...	Manzanares.....	Maestro.....	1.375	Tiene.....	200	»
Madrid.....	Arganda.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Tiene.....	»
Idem.....	Chinchón.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem.....	»
Ciudad Real...	Almodóvar del Campo.....	Idem.....	1.100	Idem.....	270	»
Cuenca.....	Cuenca.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Tiene.....	»
Idem.....	Mota del Cuervo.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem.....	»
Toledo.....	Corral de Almaguer.....	Idem.....	1.100	No tiene.....	125	»
Escuelas elementales de niñas						
Madrid.....	Colmenar de Oreja.....	Maestra.....	1.100	Tiene.....	Tiene.....	»
Idem.....	Arganda.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem.....	»
Guadalajara...	Brihuega.....	Idem.....	1.100	Idem.....	170	»
Toledo.....	Vargas.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Tiene.....	»
Idem.....	Urda.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Tembleque.....	Idem.....	1.100	Idem.....	125	»
Idem.....	Yébenes.....	Idem.....	1.100	Idem.....	275	»
Idem.....	Mora.....	Idem.....	1.100	Idem.....	500	»
Escuelas de párvulos						
Cuenca.....	Tarancón.....	Maestra.....	1.375	Tiene.....	Tiene.....	»
Idem.....	Iniesta.....	Idem.....	1.375	Idem.....	90	»
Guadalajara...	Guadalajara.....	Idem.....	1.375	Idem.....	Tiene.....	»
Madrid.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem.....	»
Cuenca.....	Quintanar del Rey.....	Idem.....	1.100	Idem.....	200	»
Idem.....	Huete.....	Idem.....	1.100	Idem.....	100	»
Toledo.....	Mora.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Tiene.....	»
RECTORADO DE BARCELONA						
Escuelas superiores de niños						
Tarragona.....	Tortosa.....	Maestro.....	1.925	»	»	»
Barcelona.....	Manresa.....	Idem.....	1.900	»	»	»
Escuelas elementales de niños						
Barcelona.....	Tarrasa.....	Maestro.....	1.375	»	»	»
Gerona.....	Cassá de la Selva.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Baleares.....	Ibiza.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Inca.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Gerona.....	Lloret de Mar.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Baleares.....	Llullmayor.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Gerona.....	Santa Coloma de Farnés.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Tarragona.....	Ulldecona.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Escuelas elementales de niñas						
Baleares.....	Hostalet.....	Maestra.....	2.000	»	»	»
Barcelona.....	Igualada.....	Idem.....	1.375	»	»	»
Tarragona.....	Valls.....	Idem.....	1.375	»	»	»
Barcelona.....	Vich.....	Idem.....	1.375	»	»	»
Idem.....	Arenys de Mar.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Gerona.....	Blanes.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Barcelona.....	Cardona.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Tarragona.....	Espluga de Francolí.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Falset.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Barcelona.....	Horta.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Baleares.....	Ibiza.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Gerona.....	Llagostera.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Tarragona.....	Montblanch.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Barcelona.....	Rubi.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Tarragona.....	San Carlos de la Rápita.....	Idem.....	1.100	»	»	»

Escuelas de párvulos						
Baleares.....	Mahón.....	Maestra.....	1.375	»	»	»
Barcelona.....	Canet de Mar.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Esparraguera.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	San Felú de Torrelló.....	Idem.....	1.100	»	»	»
RECTORADO DE VALLADOLID						
Escuelas elementales de niños						
Guipúzcoa.....	San Sebastián (Beneficencia).....	Maestro.....	1.650	»	»	El Maestro que obtenga la Escuela de San Sebastián se sujetará al reglamento y disposiciones de la Junta de Beneficencia.
Guipúzcoa.....	Motrico (nueva creación).....	Idem.....	1.100	»	»	»
Valladolid.....	Rueda.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Vizcaya.....	Ondárroa.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Abanto y Ciérvana (Las Carreras).....	Idem.....	1.100	»	»	Fundación.— El nombramiento para la Escuela de Abanto corresponde al Patronato.
Escuela superior de niñas.						
Palencia.....	Palencia.....	Maestra.....	1.625	»	»	»
Escuelas elementales de niñas						
Guipúzcoa.....	Tolosa.....	Maestra.....	1.100	»	»	»
Palencia.....	Carrión de los Condes.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Villarramiel.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Valladolid.....	Alaejos.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Vizcaya.....	Abanto y Ciérvana (Las Carreras).....	Idem.....	1.100	»	»	El nombramiento de Maestra para esta Escuela corresponde al Patronato.
RECTORADO DE SANTIAGO						
Escuelas elementales de niños						
Coruña.....	Coruña (Hopicio).....	Maestro.....	1.650	»	»	»
Idem.....	Padrón.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Escuela elemental de niñas						
Coruña.....	Puebla de Caraminal.....	Maestra.....	1.100	»	»	»
RECTORADO DE GRANADA						
Escuelas elementales de niños						
Granada.....	Montefrío.....	Maestro.....	1.100	»	»	»
Jaén.....	Andújar.....	Idem.....	1.375	»	»	»
Idem.....	Baeza.....	Idem.....	1.375	»	»	»
Idem.....	Bailén.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Alcalá Real.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Porcuna.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Carolina.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Almería.....	Huércal-Overa.....	Idem.....	1.375	»	»	»
Idem.....	Vélez-Rubio.....	Idem.....	1.375	»	»	»
Idem.....	Tabernas.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Oria.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Málaga.....	Riogordo.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Alhaurín de la Torre.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Escuelas elementales de niñas						
Jaén.....	Martos.....	Maestra.....	1.375	»	»	»
Granada.....	Alhama.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Zújar.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Puebla de Don Fadrique.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Jaén.....	Huelma.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Torreperogil.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Navas de San Juan.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Castellar de Santisteban.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Santisteban del Puerto.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Arjona.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Yopera.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Sabiote.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Almería.....	Níjar.....	Idem.....	1.375	»	»	»
Idem.....	Garrucha.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Turre.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Málaga.....	Gaucín.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Alhaurín de la Torre.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Alfarnate.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Cosares.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Alameda.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Escuelas de párvulos						
Granada.....	Gnádix.....	Maestra.....	1.375	»	»	»
Málaga.....	Vélez-Málaga.....	Idem.....	1.375	»	»	»
Granada.....	Montefrío.....	Idem.....	1.100	»	»	»

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de Don Emilio Redal, en su doble cargo de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Calahorra, decretada por V. S. en 18 de Diciembre último, ha emitido, con fecha 28 de Enero próximo pasado, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Emilio Redal, en su doble cargo de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Calahorra, que ha sido decretada con fecha 18 de Diciembre pasado por el Gobernador civil de Logroño.

De los antecedentes resulta:

Que con fecha 6 de Diciembre pasado, varios Concejales del Ayuntamiento expresado acudieron con instancia al Gobernador, denunciando varios abusos cometidos por el citado Alcalde, de los que entre otros, aparecen comprobados:

Que en sesión supletoria de la de 4 de Febrero de 1896, se dió cuenta al Municipio de varios nombramientos de Alcaldes de barrio, siendo así que la población no se halla dividida en éstos por no constar cada distrito de 4.000 habitantes, cuyo hecho llevó á efecto por segunda vez el

citado Alcalde en 1.º de Julio último;

Que en oficio de 3 de Agosto último se dió instrucciones al Jefe de Vigilancia para intervenir en las especies de consumos y adquirir relación de introducciones diarias, no obstante de que dicho Jefe tiene establecimiento abierto de comestibles;

Que en principio de cada trimestre no se publica el estado de la recaudación é inversión de sus fondos; que no se acuerda la distribución mensual de fondos; que desde Marzo de 1896 no se ha practicado el arqueo mensual de fondos;

Que por la Alcaldía se han hecho desde 1.º de Julio del 95 muchos nombramientos de empleados, cuya provisión correspondía á Guerra;

Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento, en sesión de 10 de Enero de 1897, se quitaran unos postes que se habían colocado delante de la puerta de un vecino, la Alcaldía no cumplimentó tal acuerdo, dando lugar á que el interesado recurriera ante el Gobernador;

Que habiéndose remitido á informe de la Alcaldía, con fecha 5 de Agosto del 96, un recurso interpuesto por D. Bonifacio Marín, referente al nombramiento de Alcaldes de barrio, cuyo servicio, por no haberlo cumplimentado, se le recordó en 29 de Marzo de 1897, á lo que contestó que no había recibido el anterior, insistiendo el Gobernador de la provincia, con fecha 6 de Abril, en que averiguara el paradero de dicho expediente y lo devolviera informado, lo que hasta la fecha

no ha llevado á efecto, y por certificación expedida con referencia al Registro de entrada de la correspondencia oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, aparece que del 5 al 8 de Agosto de 1896 tuvo entrada en aquella Alcaldía la comunicación del Gobernador, acompañando el recurso citado;

Que interesado por el Capitán general del distrito en 28 de Julio último informara la Alcaldía en una instancia del licenciado del Ejército, Felipe García, denunciando el hecho de no haberse provisto, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, varias plazas de distintas dependencias del Ayuntamiento, no se ha podido conseguir hasta ahora el cumplimiento de dicho servicio, no obstante los recordatorios de aquella Autoridad militar de 1.º de Septiembre, 29 de Noviembre y 11 de Diciembre últimos.

En su descargo alega el Alcalde que ha seguido la misma conducta de Alcaldes anteriores, y que ha llevado la administración con la mayor honradez y delicadeza, habiendo informado en 27 de Marzo de 1897, respecto al recurso sobre incumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento relativo á los postes puestos delante de la casa de un vecino, que estando en vías de arreglo con los dueños de las casas inmediatas á la en que vive el Sr. Díez, con objeto de colocar las palomillas en sus fachadas y quitar de la puerta del referido señor los postes, y habiendo obtenido permiso de dichos dueños, se estaban colocando los aparatos necesarios, con objeto de quitar el obs-

táculo sin que sufra interrupción la luz.

El Gobernador de Logroño, por providencia de fecha 18 de Diciembre pasado, acordó suspender al Alcalde citado en su doble cargo de Alcalde y Concejál.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la suspensión:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que del expediente aparecen contra el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calahorra revisten gravedad, y alguno, á juicio de la Sección, caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decretada la separación de D. Emilio Redal de su cargo de Alcalde de Calahorra.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de Logroño.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceites.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.	27'11	14'52	16'14	"	65'20	65'20	1'30	0'28	1'00	0'78	1'30	1'63	0'06	0'06
Riaza.	30'23	18'75	19'05	"	64'00	52'00	1'27	0'28	0'99	1'09	1'09	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	35'40	24'93	27'52	"	65'00	65'00	0'81	0'40	0'80	1'03	1'41	1'73	0'02	0'02
Sepúlveda.	31'30	15'51	18'10	"	59'10	54'00	1'23	0'27	0'61	1'10	1'15	1'30	0'03	0'03
Segovia.	33'35	16'31	19'49	"	60'00	55'00	1'23	0'50	1'16	1'40	1'40	1'80	0'03	0'03
TOTALES.	157'39	90'02	100'30	"	313'30	291'20	5'89	1'73	4'56	5'40	6'35	8'20	0'17	0'17
Precio medio general en la provincia.	31'48	18'00	24'06	"	62'66	58'24	1'18	0'34	0'91	1'08	1'27	1'64	0'03	0'03

		Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	35	40	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	27	11	Cuéllar.
Cebada.	Idem máximo.	24	93	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	14	52	Cuéllar.

Segovia 10 de Marzo de 1898.—El Gobernador, Miguel Socías.